

NOTA SECRETARIAL. Popayán, 26 de julio de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante, solicita se le expida el primer edicto emplazatorios en el presente asunto. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1280

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00008-00
Proceso: Muerte Presunta Por Desaparecimiento
Demandante: José Luis Diago Franco en calidad de representante legal de la Universidad del Cauca
P/Desaparecido: Luis Carlos Usuga Martínez

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2020)

Atendiendo nota secretarial y revisado del expediente se tiene que mediante auto No. 011 de 17 de enero de 2020, se admitió la demanda y en el numeral quinto de la parte resolutive se ordenó:

“EMPLAZAR por edictos al presunto desaparecido, Señor LUIS CARLOS USUGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.964.115 expedida en La Tagua – Puerto Leguizamo - Putumayo, haciendo la prevención a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

Por consiguiente, ELABORAR el listado respectivo, de conformidad con las preceptivas de los artículos 108 y 584 del Código General del Proceso, en el cual se indicará el sujeto emplazado, su identificación, el lugar de su último domicilio, el nombre de la parte demandante, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado que lo requiere, el cual se publicará en un periódico de amplia circulación en la capital de la Republica y en uno de amplia circulación en esta Ciudad, para lo cual se ordena que las publicaciones se realicen en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO LIBERAL, únicamente en día domingo. Igualmente, el listado deberá publicarse a través de una emisora de amplia sintonía en este lugar, la que podrá realizarse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).

Los edictos se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo menos tres (3) publicaciones, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.

El emplazamiento dirigido al presunto desaparecido quedará surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

p/Ma.RuthS

Se advierte a la parte interesada que debe allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en una radiodifusora de este lugar”.

Con fecha 27 de enero de 2020, se expidió el edicto para que fuera publicado por primera vez, sin que se haya dado cumplimiento.

Luego, mediante escrito allegado vía correo electrónico, el apoderado del demandante solicitó se le expidiera el edicto emplazatorio para realizar la primera publicación y los demás emplazamientos en los términos ordenados.

En relación al mencionado pedimento, se hace necesario elaborar un nuevo listado o edicto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 583 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio ordenado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, para realizar la **PRIMERA** publicación en el presente asunto. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 583 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil y en consecuencia deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales de amplia difusión en esta ciudad, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior envíese el documento al Doctor LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, al correo electrónico luiscordova34@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 116 del día 27/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c50717c5bbec6d49999a8df49010b8831c9740384a482696d804a98
2f32eac**

Documento generado en 27/07/2021 08:09:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**